

IP-129-23-2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): [REDACTED]

[REDACTED] a las quince horas treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil veinte

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I. El día dieciocho de septiembre del dos mil veinte, por medio correo electrónico de las catorce horas once minutos, ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

1. Copia de la informaciones de liquidación de fondos del FOPROMID utilizados por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) durante la emergencia decretada por la pandemia de Covid-19, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley de creación de dicho fondo (Decreto Legislativo N° 778 de fecha 18 de agosto de 2005) y en el artículo 9 del Reglamento de esa misma ley (Decreto Ejecutivo N° 11 de fecha 14 de mayo de 2010)

II. Mediante resolución de las quince horas quince minutos del día veintitrés de septiembre del presente año, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. En relación a su petición, por favor aclarar qué tipos de informes de liquidación se refiere en su solicitud de información.
2. Por otra parte, ser más específico en el periodo que se requiere la información (mes y año).
3. Para finalizar, especifique el fondo sobre el que recae la información que solicita respecto a la liquidación.

III. El día veintiocho de septiembre del presente año, por medio de correo electrónico de las catorce horas once minutos, la ciudadana [REDACTED] subsana la prevención relacionada en el romano II). Especificando lo siguiente:

1. Sobre los tipos de informes de liquidación a los que me refiero: solicito los informes a los que hace referencia el 7 de la ley de creación del Fondo de Protección Civil, prevención y mitigación

de desastres (FOPROMID) (Decreto Legislativo N°778 de fecha 18 de agosto de 2005) y el artículo 9 del Reglamento de esa misma ley (Decreto Ejecutivo N° 11 de fecha 14 de mayo de 2010). Es decir, los informes que por ley debió enviar ANDA al Ministerio de Gobernación y el Ministerio de Hacienda, para liquidar los fondos recibidos entre marzo y agosto de ese año, provenientes del FOPROMID.

2. Sobre el periodo temporal al que se refiere la solicitud: los informes de liquidación se pudieron emitir entre marzo y agosto del presente año.
3. Fondo sobre el que recae la información: Son los fondos provenientes del FOPROMID, entregados a ANDA para enfrentar la emergencia sanitaria.

IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las diez horas, del día veintinueve de septiembre del presente año, la cual le fue notificada al correo establecido por el ciudadano.

V) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad administrativa competente mediante resolución: de las diez horas quince minutos, del día veintinueve de septiembre del presente año, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

VI) Sobre la petición de información Gerencia Financiera Institucional por medio de correo electrónico de fecha dos de octubre del presente año, manifestó la siguiente información:

- Informamos que a esta fecha no se han presentado informes de liquidación de los Fondos FOPROMID utilizados por la ANDA durante la emergencia. Los mismos están en procesos para ser presentados a la brevedad.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 10 Y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que se encuentra relacionada en el romano **VI)** del presente informe y forma parte integral de la misma. **II) HAGASELE SABER** al solicitante la información requerida bajo el número de referencia IP-129-23-2020, por medio del presente informe oficial y **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguesele la información a la dirección electrónica proporcionada por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Elmer Antonio Aguilar Gomez
Jefe Interino
Unidad de Acceso a la Información Pública - ANDA

